



Resolución de Secretaría General

N° 0175 -2021-MIDAGRI-SG

Lima, 07 OCT. 2021

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la señora Cesarea Sulca Ambolo Vda. de Gutiérrez, contra la Resolución Directoral N° 096-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 096-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, de fecha 29 de enero de 2021, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, otorgó, por única vez, a la señora Cesarea Sulca Ambolo Vda. de Gutiérrez, persona ajena al servicio, en calidad de cónyuge supérstite del señor Santiago Gutiérrez Taboada, ex pensionista del MIDAGRI, comprendido en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, con Nivel Remunerativo Servidor Auxiliar "C" - SAC, el subsidio por fallecimiento, ocurrido el 11 de setiembre de 2020, equivalente al importe total de S/ 236,13 (Doscientos Treinta y Seis y 13/100 Soles); correspondiendo señalar que la correcta identificación de la solicitante es: Cesaria Sulca Ambolo Vda. de Gutiérrez, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09177708, en adelante la administrada;

Que, con escrito presentado con fecha 19 de febrero de 2021 (según dato del SISGED), la administrada interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 096-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, peticionando que se efectúe un nuevo cálculo del monto del subsidio por fallecimiento otorgado;

Que, de conformidad con el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, el término de interposición del recurso de apelación, entre otro, es de quince (15) días perentorios;

Que, en el caso de autos, la Resolución cuestionada fue expedida el 29 de enero de 2021, siendo notificada a la administrada el 02 de febrero de 2021, mientras que el recurso de apelación fue interpuesto el 19 de febrero de 2021, por lo que se verifica que la administrada ha interpuesto el mencionado recurso, dentro del referido plazo de Ley;

Que, respecto del análisis de fondo, la cuestionada Resolución Directoral N° 096-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, se sustenta, entre otros, en el Informe Liquidatorio N° 067-2021-MIDAGRI/SG-OGGRH-OARH/CMSO de fecha 18 de enero de 2021, de la Oficina



de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de este Ministerio, que contiene el cálculo de subsidio por fallecimiento del referido ex pensionista, el cual asciende a la suma total de S/ 236,13 (Doscientos Treinta y Seis y 13/100 Soles), que es equivalente a tres (03) remuneraciones totales, que se desgrega en los conceptos y montos siguientes:

CONCEPTO	MONTO (S/)
Remuneración Básica	50,00
Remuneración Reunificada	20,70
Bonificación Familiar	3,00
Refrigerio y Movilidad	5,01
Total Parcial	78,71
TOTAL SUBSIDIO (03 Remuneraciones Totales)	236,13

Que, el indicado monto total reconocido y otorgado a la administrada, se ha sustentado en el pronunciamiento emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil (GPGSC), en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que, de manera permanente, emite uniformes pronunciamientos sobre los conceptos de pago que las entidades públicas deben considerar para el cálculo de los beneficios sociales señalados en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 14 de junio de 2011, expedida por la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, así como atendiendo a lo opinado en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, de fecha 21 de diciembre de 2012, por lo que las entidades comprendidas en el citado Sistema deben de tener en cuenta lo indicado en el referido Informe Legal, para el reconocimiento y pago de los mencionados beneficios, dentro del marco del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Pensiones y Beneficios para los funcionarios y servidores de la Administración Pública, de aplicación al Personal Activo y Cesante del Sector Público, establecido por los tres instrumentos normativos que rigen el sistema de pago de dicho régimen, que son el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, los cuales se complementan entre sí y definen la estructura del indicado sistema de pago;

Que, asimismo, al señor Santiago Gutiérrez Taboada, ex pensionista a la fecha de su fallecimiento, ocurrido el 11 de setiembre de 2020, no le es aplicable el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, que comprende en sus alcances exclusivamente a los servidores públicos nombrados activos del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuya ejecución en las entidades públicas debe observar el Principio de Legalidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, por mandato expreso del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia





Resolución de Secretaría General

que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que es de aplicación al caso de autos por temporalidad, quedando ratificada la suma reconocida y otorgada a la administrada mediante la impugnada, para el subsidio de fallecimiento, en estricta observancia de la normatividad legal aplicable;

Que, la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el artículo 2 señala que toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, en consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por la administrada debe ser declarado infundado; dándose por agotada la vía administrativa, en aplicación de lo establecido en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG, con notificación a la administrada;

Con la visación de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Cesaria Sulca Ambolo Vda. de Gutiérrez, contra la Resolución Directoral N° 096-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, de fecha 29 de enero de 2021, en su calidad de cónyuge supérstite del señor Santiago Gutiérrez Taboada; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Secretaría General; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, notifique la presente Resolución de Secretaría General a la señora Cesaria Sulca Ambolo Vda. de Gutiérrez; remitiendo los actuados a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.



Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en la Sede Digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese y comuníquese



.....
Lic. ANA ISABEL DOMINGUEZ DEL AGUILA
Secretaria General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

